



PROYECTO DE LEY “MESA CERO”, QUE CONSAGRA EL DERECHO EFECTIVO AL SUFRAGIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD QUE RESGUARDAN LOS PROCESOS ELECTORALES

1. ANTECEDENTES.

Durante el mandato del Presidente Pedro Aguirre Cerda, se promulgó una ley que encargaba al mando de las Fuerzas Armadas la responsabilidad directa del mantenimiento del orden público de todas las elecciones que se realizaban en el territorio nacional. De esta manera, se buscaba impedir que se formaran aglomeraciones en las puertas de los locales de votación, manteniendo expedito el acceso a las mesas de sufragio y el libre tránsito en las calles.

Actualmente, el artículo 122 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, encomienda desde el segundo día anterior a un acto electoral o plebiscitario y hasta el término de las funciones de los colegios escrutadores, el resguardo del orden público a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile, reglando el artículo 123 la designación del oficial que tendrá el mando de las fuerzas encargadas de la mantención del orden público en cada una de las regiones del país durante el respectivo proceso.

En lo que resulta fundamental en este proyecto, el artículo 125 de ese cuerpo legal señala como función de la fuerza encargada del orden público el mantener el libre acceso a las localidades en que funcionen mesas





receptoras de sufragios e impedir toda aglomeración de personas que dificulten a los electores llegar a ellas, o que los presionen indebidamente.

Finalmente, las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública, en virtud de la Ley N° 20.183 (D.O. 8 de junio de 2007), deben velar para que tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tengan un acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación.

Para las elecciones presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales del 21 de noviembre de 2021, se desplegaron un total de 22.460 hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas, 16 mil de los cuales correspondían al Ejército de Chile, en los 2.573 recintos de votación habilitados para ello¹⁻²⁻³. Se trata de la misma labor que realizaron para el plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020, y para las elecciones municipales, de gobernadores regionales y constituyentes de los días 15 y 16 mayo.

Pese a lo anterior, es necesario señalar que el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Política de la República reconoce a todos los ciudadanos el derecho a sufragio, derecho que no pueden ejercer los

¹ <https://www.24horas.cl/elecciones-2021/noticias-elecciones/mas-de-22-mil-militares-se-desplegaran-en-locales-de-votacion>

² <https://www.ejercito.cl/prensa/visor/locales-de-votacion-ya-se-encuentran-bajo-el-resguardo-del-ejercito>

³ Cifras a las que corresponde adicionar el mayor despliegue de los efectivos de Carabineros de Chile.





miembros de las Fuerzas Armadas. de Orden y Seguridad Pública que custodian los procesos electorarios.

A este respecto, el artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, reconoce el derecho de los ciudadanos *a votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores*, fórmula que repite en términos similares el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El proyecto de ley incorpora un artículo 42 nuevo a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para garantizar que, en cada local de votación, los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Orden allí desplegados para el resguardo del orden público, puedan ejercer su derecho a sufragio con independencia del lugar donde se encuentran inscritos. Ello de manera de no limitar arbitrariamente ese derecho a sufragio garantizado en la Constitución Política de la República y en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con ocasión del cumplimiento de su deber, recordando que el derecho a sufragio sólo se puede suspender o perder por las causales expresamente contempladas, respectivamente, en los artículos 16 y 17 de la Carta Fundamental.

Finalmente, el proyecto considera también la situación de los efectivos de Gendarmería de Chile que, en razón del servicio, no pueden concurrir a sufragar en el local correspondiente a su domicilio electoral.





POR TANTO, y en uso de nuestras facultades constitucionales, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: “En el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

Agréguese un nuevo artículo 42 del siguiente tenor: “*Con el propósito de asegurar el efectivo derecho al voto, en cada local de votación se instalará además una mesa receptora de sufragios de los efectivos de las Fuerzas Armadas y Carabineros, desplegados para el resguardo del orden público de conformidad a las disposiciones del Título VI, con independencia de su domicilio electoral.*

Podrán sufragar en la mesa dispuesta conforme al inciso anterior los efectivos de Gendarmería de Chile que, por razones de servicio, se encuentren en una localidad distinta a la de su domicilio electoral”.”.

MAURICIO OJEDA REBOLLEDO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SANCHEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRRARRAZAVAL R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STERHAN SCHUBERT R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE CARLOS MEZA P.

